

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1920.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La disposición tercera de la Real orden de 13 de Septiembre de 1919, inserta en la Gaceta del 14, ordenó que los Delegados de Hacienda adoptaran ó en su caso propusieran, las medidas necesarias para la ejecución del repartimiento general que determinan los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, cuya implantación en inexcusable en el próximo año económico.

Por circular de esa Dirección general, fecha 27 del propio mes y año, se llamó la atención de las expresadas Autoridades económicas sobre la finalidad y verdadero alcance de dicha Real orden el llegar á implantar en los Municipios aquel medio de exacción en sustitución de los repartos que venían realizando.

Próximo ya á terminar el actual ejercicio, y llegada, por tan-

to, la época en que los Ayuntamientos debean llevar á cabo los trabajos para la obtención de los recursos necesarios de sus presupuestos para el próximo año 1920-21,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que los Delegados de Hacienda procedan sin pérdida de tiempo, si aún no lo hubieran hecho, á reclamar de los Ayuntamientos de la provincia que hacen efectivo el impuesto de consumos, la certificación del acuerdo adoptado por la Junta municipal referente al medio ó medios que han de utilizar en el ejercicio de 1920-21 de los tres autorizados, á saber: administración directa del impuesto, ciertos gremiales y repartimiento general del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, solamente en su parte personal, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos municipales sobre el mismo.

Segundo. Que con respecto á los Municipios que adopten para tal objeto el último de los mencionados medios, ó sea el repartimiento general, se les advierta:

a) Que la Junta Municipal deberá con toda urgencia formar las ordenanzas á que se refieren los artículos 26 y 64 del Real decreto para hacer efectivo el importe del cupo y recargos, solo por la parte personal del reparti-

miento, conforme al párrafo 3.º del artículo 114 del mismo, pudiendo en ella exigir ó no de los contribuyentes la previa declaración de utilidades, según lo estime necesario, dadas las circunstancias que concurren en la localidad y datos que sobre el particular existan en el Municipio ó les sea factible reunir á este efecto, pudiendo utilizar un modelo análogo al que se consigna en las páginas 209 á 212 de la obra «Gravámenes sustitutivos del Impuesto de consumos y el Repartimiento general para todos los Ayuntamientos»; edicion Oficial publicada por esa Dirección general con autorización de este Ministerio.

b) Que la expresada Junta nombrará al propio tiempo los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, de la parte personal del repartimiento, comunicando á los interesados inmediatamente los nombramientos con las debidas instrucciones y documentos necesarios para que puedan cumplir su cometido en la forma que dispone el Real decreto, cuyas disposiciones concretas sobre el particular se señalan en el cuadro puesto en la página 214 de la indicada obra.

c) Que una vez constituidas las Comisiones de evaluación y formada consecuentemente con los representantes de las mismas la Junta general del repartimiento, en la forma que indica el susodicho cuadro, se procederá por

aquellas Comisiones á realizar la estimación de utilidades con los datos que consten en las relaciones juradas que hayan presentado los contribuyentes y los que, en su caso, resulten de las comprobaciones que realicen, conforme á los artículos 89 al 91 del Real decreto, á los suministrados por el Ayuntamiento interesado, si no fueran aquellas declaraciones exigidas en la ordenanza, en forma parecida á la que expresan los ejemplos consignados en las páginas 215 á 220 de la obra mencionada.

d) Ultimamente, la Junta general del repartimiento, con vista del resultado especificado de las estimaciones hechas por las Comisiones de evaluación de la parte personal, procederá á formar el documento cobratorio conforme á lo dispuesto en el artículo 95 del Real decreto, pudiendo adoptar un modelo análogo al que se inserta en las páginas 225 y 226 de la repetida obra.

Dicho documento deberá ser anunciado en la forma acostumbrada y expuesto al público á los efectos de las reclamaciones, cumpliéndose lo determinado en los artículos 96, 97 y 98 del Real decreto.

Tercero. Por lo que se refiere á los Ayuntamientos que utilizan asimismo el propio repartimiento general del Real decreto para atenciones municipales, se les hará presente:

a) Que la Junta municipal

formará primeramente la ordenanza del reparto para hacer efectivas dichas atenciones, en sus dos partes personal y real, de la misma manera que queda expuesta anteriormente con análogo modelo, nombrando los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de ambas partes para que realicen los necesarios trabajos, al objeto de constituir aquéllas y formar de su seno la Junta general de repartimiento según las disposiciones que se citan en el repetido cuadro que figura en la página 214 de la obra publicada por esa Dirección.

b.) Que dichas Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento, procederán a realizar la estimación de utilidades de los contribuyentes, pudiendo servir de norma para ello los ejemplos consignados en las páginas 215 á 225 de la obra citada, y después la Junta general, con sujeción á las citadas estimaciones y á las que ella misma hubiera practicado, conforme á los artículos 57 y 85 del Real decreto, formará el reparto en forma parecida á la que expresa los modelos consignados en las páginas 227 á 230 de la obra, documento que deberá asimismo exponerse al público para el cumplimiento de las disposiciones de los mencionados artículos 96 al 98 del Real decreto.

Cuarto. Que en evitación de reclamaciones, las Comisiones de evaluación y Juntas del repartimiento han de tener muy en cuenta que cuando se trate de hacer efectivo por este medio los cupos de consumos para el Tesoro y recargos, solamente han de ser objeto de estimación las utilidades anuales que obtiene cada contribuyente de los que residan en la localidad (artículo 28, apartado a y 114, párrafo 3.º del Real decreto), únicos que deben contribuir entonces por la parte personal del repartimiento, y cuando se realice la imposición de este medio, para cubrir atenciones municipales que, en general sustituyendo el reparto de la vigente ley Municipal, sin efecto, en la actualidad, deberán contribuir las utilidades estimadas á las personas residentes y á que las que tienen casa abierta en el Municipio, para la parte personal; y á toda persona natural ó jurídica que obtenga en el término municipal alguna renta de inmuebles, derechos reales sobre los mismos ó rendimiento de ex-

plotación agrícola, ganadora, minera, industrial ó comercial, para la parte real (artículos 28 y 36 del Real decreto); y

Quinto. Que se ordene á los Tribunales provinciales de reparos constituidos en las Delegaciones de Hacienda que presten eficaz ayuda y den las mayores facilidades á las Juntas generales encargadas de formar los repartimientos de que se trata, para que puedan cumplir con el posible acierto las obligaciones que por el precepto legislativo les está encomendado, llevándolas á efecto con la apetecible rapidez para que los Ayuntamientos dispongan en tiempo oportuno de los recursos á que los mismos se contraigan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1920.—*Bugallal*.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1920)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.258.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Obras Públicas.—Expropiaciones.

Señalado el día 29 del actual á las doce horas para el pago de las fincas que hay que expropiar en el término municipal de Santibañez de Valcorva, con destino al trozo tercero de la carretera de

tercer orden de la de Cuéllar á Peñafiel á Villafuerte, sección de Torrecárcela á Quintanilla de abajo, se presentará á efectuarle en la Casa Ayuntamiento del citado término, Don J. Emilio Martín Gil, Pagador de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, acompañado de Don Cipriano Martín Maganto, en representación de la Administración.

Los propietarios cuya relación se inserta á continuación ó sus apoderados ó representantes legales entregarán al Pagador las respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibi» correspondiente que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Expropiación forzosa, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiación forzosa, y que los pagos están sujetos á los impuestos del uno por ciento de los que hace el Estado y al transitorio.

#### Relación que se cita.

- 1 D. Rafael Alonso Lasheras, con residencia en Valladolid.
- 2 El mismo, id. id. id.

Valladolid 20 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 1.259.

## GOBIERNO CIVIL

#### Obras públicas.

#### Expropiaciones

Relación de las fincas que han de ser expropiadas con motivo de las obras de la carretera de Olmedo á Peñaranda, (Sección de Ataques á Fuente el Sol).

#### Término municipal de San Vicente del Palacio.

Número de orden	Propietarios	Clase de la finca	Colonos
1	D. José Rico	Tierra	Propio
2	Herederos de D. Primo Lozano	Id.	Id.
3	D. Justo Lorenzo	Id.	Id.
4	» Andrés Fernandez	Id.	Id.

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletín Oficial» á fin que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intenta.

Valladolid 22 de Marzo de 1920.—El Gobernador, *Angel Zurita*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.222.

### Adalia.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Adalia, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, por la asistencia de trece familias pobres, enfermos transeuntes de igual clase y los casos de oficio que puedan ocurrir.

Además cobrará el agraciado 1.250 pesetas por igualas con los demás vecinos de mencionada villa.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia pasados los cuales será provista.

Adalia á 20 de Marzo de 1920.  
—El Alcalde, Nestor Laguna.

Núm. 1.236.

### Canalejas de Peñafiel.

Formados los Repartimientos de la contribución Rústica y Urbana de este término municipal, para el año económico de 1920-21, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho asistan, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Canalejas de Peñafiel á 21 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Primitivo de la Fuente.

Núm. 1.225.

### Castromonte.

El Ayuntamiento y Asociados en sesión del día de ayer acordó sustituir la recaudación del impuesto de Consumos por el repartimiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en su parte personal, utilizando para cubrir el déficit del presupuesto, el de la parte real.

Castromonte 22 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Pedro Guerra.

NUM. 1.222.

**Ciguñuela.**

Se encuentra de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la Contribucion Territorial de este término por la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año económico de 1920 á 1921, con el fin de que pueda ser examinado y oír cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Ciguñuela 20 de Marzo de 1920. El Alcalde, Juan Crespo.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Barruelo

Núm. 1.221.

**Cogeces de Iscar.**

Se halla expuesto al público por el término de ocho días, el presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1920 á 1921, por si algun convecino desean examinarlo.

Cogeces de Iscar á 21 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, Calixto Martín.

Núm. 1.224.

**Villafrades de Campos.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario titular Inspector de carnes, con la dotacion anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días contados desde su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo requisito indispensable acreditar ser licenciado como tal Veterinario.

Villafrades de Campos á 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Manuel Giraldo.

Núm. 1.234.

**Villarmentero de Esgueva.**

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y las listas de Edificios y Solares de este término para el ejercicio de 1920-21, se hallan expuestos al público por término de ocho días para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que transcurrido el indicado término, se-

rán desestimadas las que pudieran presentarse.

Villarmentero á 20 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Vicente Vallejo.

**Villarmentero de Esgueva.**

Hallándose confeccionada la matricula industrial de este término municipal para el año de 1920-21, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días para que pueda ser examinada y contra ella produzcan las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiendo que expirado el plazo no se admitirán las que se presenten.

Villarmentero de Esgueva á 18 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Vicente Vallejo.

**Villarmentero de Esgueva.**

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villarmentero de Esgueva á 16 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Vicente Vallejo.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Tordehumos

**Villarmentero de Esgueva.**

Formado el proyecto del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1920-21, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, por el término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villarmentero de Esgueva á 16 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Vicente Vallejo.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.232.

Lujan Morodo, Cecilio, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del Sr. Nuñez Anciles) para ser oído en causa por disparo de armas de fuego instruída por dicho Juzgado.

Núm. 1.260.

Carbajo Carmona, Martín, como de 15 años de edad, cuyas señas son: bajo, grueso, moreno, domiciliado últimamente en esta Ciudad de Valladolid, calle de la Estacion, número 3, 3.º, procesado por hurto de una pelliza, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza (Secretaría del Sr. Cuesta) á fin de notificarle el auto de procesamiento y prision provisional dictado contra el mismo.

Núm. 1.233.

**VILLALON.**

Don Sixto Solís Perez, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa de Villalón y su partido.

Por el presente se anuncia el cese en su cargo del Procurador de este Juzgado don Tomás Martínez Gomez, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, previniéndose que transcurrido dicho término sin hacerse reclamacion, le será devuelto el depósito que como garantía del cargo tiene constituido.

Dado en Villalón á veintitres de Marzo de mil novecientos veinte.—Sixto Solís.—El Secretario, José Nieto.

**ANUNCIOS OFICIALES.****GRANJA ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.****Escuela de Peritos Agrícolas.****Convocatoria á exámenes de ingreso**

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se

reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real Decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de la carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real Decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Region.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

A) Ser español.

B) Tener 16 años cumplidos.

C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante el Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.

Geografía General y de Europa.

Elementos de Matemáticas, (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y

Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid* fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918, (*Gaceta del 5 de Octubre*).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera

quincena de Mayo, expresando claramente de las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 8 de Marzo de 1920.  
—El Ingeniero Director, *Carmelo Benages*.

Núm. 1.230.

ANUNCIO.

**El Coronel de Intendencia, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.**

Hace saber: Que debiéndose celebrar concurso á virtud de orden circular del Excmo. Sr. Intendente General militar de 6 de Diciembre de 1911 para adquisición de trigo, carbon mineral, leña, envases y cuerdos, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 6 de Abril de 1920 á las once horas, en esta plaza y establecimiento denominado Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes generales de Castilla inmediatos al Arco de Ladrillo, y que los pliegos de condiciones y muestras de ambos artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día 23 al 6, ambos inclusive, de

nueve á doce horas en el mencionado establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el de 5 por 100 del importe total de la oferta, que podrá hacerse en pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, cuyo depósito se constituirá en la Caja General de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo en el ramo de guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128.) Ley de protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores están obligados á indicar en su proposición los establecimientos ó mercados nacionales de que proceden.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 11.ª (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán presentarse en pliego cerrado con la carta de resguardo del depósito de garantía, debiendo exhibir además los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante ó documento que acredite su alta en dicha contribución expedido por las oficinas de Hacienda.

En el caso de que haya dos proposiciones iguales y convengan, será la adjudicación entre los firmantes de las mismas, únicamente por pujas á la llana durante 15 minutos y si transcurrido este tiempo subsiste la igualdad, lo decidirá la suerte.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniera su precio y calidad, las proposiciones presentadas.

Valladolid 23 de Marzo de 1920.  
—El Presidente del Tribunal, *Francos Cayuela*.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia en.... provincia de... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid, fecha de... número.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones y muestra á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar.... quintales de (trigo ó

carbon) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, el resguardo de la Caja General de Depósitos del efectuado á este fin y exhibiendo su cédula personal corriente de.... clase, número.... expedida en.... (ó pasaporte extranjero en su caso) ó poder notarial (también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece (ó alta en la misma).

El trigo ó carbon que ofrece procede de....

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Núm. 1.231.

ANUNCIO

**El Coronel de Intendencia, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.**

Hago saber: Que debiendo celebrar concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Enero de 1912 (D. O. núm. 2), para contratar la venta de los aprovechamientos que se obtengan durante el segundo trimestre de 1920, en la expresada Fábrica, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 6 de Abril de 1920, á las doce de su mañana, en esta Plaza y Establecimiento denominado Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes Generales de Castilla, inmediatos al Arco de Ladrillo, y los pliegos de condiciones, así como las muestras de los productos que se enajenan, estarán de manifiesto todos los días de labor desde las nueve á las trece horas, en el mencionado Establecimiento.

Las cantidades de los aprovechamientos que se calculan se obtendrán en el trimestre, constan en el pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones podrán hacerse á uno, varios ó á todos los artículos que se sacan á concurso. El orden de preferencia para la aceptación de las proposiciones, se regulará por el Tribunal con arreglo á lo que determina la condición 1.ª del pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de 11.ª clase (una peseta), ajustándose al modelo inserto á continuación, en pliego cerrado, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja del Establecimiento el depósito provisional del cinco por ciento del importe total de su proposición, el cual depósito podrá hacerse desde que se publique el anuncio hasta el día del concurso, antes que comience el acto, y la cédula personal del interesado.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones complementarias.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniera su precio, todas las proposiciones presentadas.

Valladolid 23 de Marzo de 1920.  
—El Presidente del Tribunal, *Francos Cayuela*.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia en.... provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de.... número.... para la venta de los aprovechamientos de la Fábrica Militar de Subsistencias de dicha Plaza, durante el actual trimestre, denominados «cuarta», «comidilla», «salvado» y «aechaduras», y del pliego de condiciones y muestras á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á comprar tantos quintales de.... (cuarta, comidilla, salvado ó aechaduras) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando en cumplimiento de lo prevenido el resguardo de la Caja del Establecimiento del efectuado á este fin y exhibiendo la cédula personal corriente de.... clase, número.... expedida en....

Núm. 1.257

**Artillería Ligera.—14.º Regimiento.**

SUBASTA.

El día seis de Abril próximo á las once de la mañana y en el Cuartel que ocupa este Regimiento, se venderán en pública subasta dos yeguas de desecho que tiene el mismo, las cuales sólo pueden ser adquiridas por agricultores ó ganaderos, quienes acreditarán dicha circunstancia mediante la exhibición de la cédula personal y último recibo de la contribución.

El presente anuncio será por cuenta de los compradores.

Valladolid 22 de Marzo de 1920.—El Comandante Mayor, *Eduardo Martín Gonzalez*.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación